



ASAMBLEA DE MADRID  
SECRETARÍA GENERAL

 Asamblea de Madrid	Registro Secretaría General
	SALIDA 476. 30/04/2024

### **A LA MESA:**

Tengo el honor de remitir para su inclusión, si procede, en el orden del día de la próxima reunión de la Mesa de la Asamblea, informe jurídico en relación con el RGEP 11090/24, sobre posible pregunta ciudadana.

### **LA SECRETARIA GENERAL**

Tatiana  
Recoder  
Vallina

Firmado digitalmente  
por Tatiana Recoder  
Vallina  
Fecha: 2024.04.30  
09:06:14 +02'00'

**Fdo.: TATIANA RECODER VALLINA**



ASAMBLEA DE MADRID

LETRADO ASESOR JURÍDICO

 Asamblea de Madrid	Registro Asesoría Jurídica
	SALIDA 44. 29/04/2024

 Asamblea de Madrid	Registro Secretaría General
	ENTRADA 394. 30/04/2024

**ILMA. SRA.:**

Adjunto a V.I. Informe Jurídico, relativo al escrito con RGEP 11090 de 15/04/2024 sobre posible Propuesta Ciudadana.

Madrid, 29 de abril de 2024

**EL LETRADO JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**ILMA. SRA.:**

Se solicita la emisión de Informe relativo al escrito que tuvo entrada en el Registro de la Cámara el quince de abril de 2024, número de Registro de entrada parlamentario 11090.

A la vista de lo solicitado, cabe elaborar el siguiente

## **INFORME JURÍDICO**

### **I.- FUNDAMENTO JURÍDICO ÚNICO.-**

En virtud de la nueva regulación del RAM, establecida en el Título XXII, la relativa a la participación ciudadana, se establece que ésta se efectúe a través de tres cauces: preguntas de los ciudadanos con respuesta oral en comisión, proposiciones ciudadanas y, finalmente, la iniciativa legislativa popular (artículo 241 RAM).

Es menester, de acuerdo con las determinaciones de los artículos 243 y 244 del RAM, determinar si se cumplen los requisitos para que se pueda considerar el escrito como consistente en una proposición ciudadana.

De acuerdo con la meritada regulación, se requiere:

- 1) Sujeto.- sea persona física o jurídica residente en la Comunidad de Madrid. Este requisito se cumple.
- 2) La naturaleza jurídica del objeto del escrito: han de consistir en “propuestas de resolución”.

*A mayor abundamiento, el artículo 244.3 establece que “la Comisión de Participación, en la primera reunión ordinaria que celebre a raíz de su traslado, tomará conocimiento de la propuesta, la examinará y, si lo considera oportuno, acordará informar a la persona física o jurídica que haya formulado la propuesta de aquellas cuestiones, de técnica parlamentaria o jurídica, que considere oportunas a los efectos de su posterior tramitación como proposición no de ley”.*

Atendiendo a la naturaleza del escrito, aunque su redacción no contiene estrictamente una propuesta de resolución, sí hay visos para considerarla como tal [así, en el párrafo final de la página dos señala que “*mi propuesta es (...)*”] y, en consecuencia, no consideramos que ello sea suficiente para amparar una inadmisión de la iniciativa, en la medida en que podrá ser objeto de adaptaciones técnicas en un momento ulterior.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que los artículos del RAM reguladores de las mociones y de las PNL, artículos 203 y 205 y ss, no establecen otro requisito que se presenten por escrito, sin mención alguna a la naturaleza de su contenido.

No obstante el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a las resoluciones, afirmando que conllevan la “*posibilidad de promover la deliberación y toma de posición de la Cámara sobre un determinado asunto e instar la adopción de instrucciones, directrices o mandatos, carentes de efectos jurídicos vinculantes, dirigidos, en lo que aquí interesa, a sujetos u órganos, que no forman parte de la Cámara que los adopta, y, a través de aquella posibilidad o facultad de propuesta, participar en la función de dirección e impulso político y en el control de la acción de Gobierno*” (STC 40/2003, de 27 de febrero, F. 3).

A mayor abundamiento, el Alto Tribunal ha señalado que “*las mociones que cada una de ellas por separado puedan aprobar, manifestando su posición respecto de cualquier asunto de interés general, revisten una indudable auctoritas; y su incumplimiento por parte del Ejecutivo puede desencadenar la exigencia de las responsabilidades políticas previstas, con carácter general, en el Título V de la Constitución*”. [STC 180/1991, de 23 de septiembre, F.2 y también en SSTC 40/2003, de 27 de febrero F. 7; 78/2006, de 13 de marzo; 9/2011, de 14 de marzo y 44/2010, de 26 de junio].

Por tanto, no basta que la resolución se refiera a cualquier asunto, sino que se requiere que tal asunto sea de “*interés general*”, que constituye un concepto jurídico indeterminado.

Podemos considerar que sí que se puede considerar que la cuestión planteada en el escrito, en la medida en que trasciende del interés del autor, puede ser considerado como un asunto de interés general.

- 3) Objeto de la resolución.- deberán de circunscribirse estrictamente a asuntos que sean del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

El escrito se refiere a una materia que es competencia de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere a la M501 y competencia del Estado en lo afectante a la M40 y A6, ex artículos 148.1.5ª y 149.1.21ª de la CE, 26.1.6 del EACM y Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

En consecuencia, se considera cumplido este requisito.

- 4) Requisitos formales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 del RAM:
  - a) Presentación por escrito.
  - b) En el Registro General de la Asamblea o a través de su página web.
  - c) Deberán contener los requisitos de identificación previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Estos requisitos, *ex* artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se cumplen.

Es por ello por lo que consideramos que procede la admisión de la presente iniciativa.

Sentado lo anterior, puede concluirse que

## **II.- CONCLUSIÓN: PROPUESTA DE ACUERDO.-**

Este Letrado propone la **admisión del escrito** que tuvo entrada el pasado quince de abril de 2024, número de Registro de entrada parlamentario 11090, **como PROCI en los términos referidos en la fundamentación jurídica**, atendiendo a lo dispuesto en las determinaciones de los artículos 243 y 244 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Es cuanto tiene el honor de informar el Letrado que suscribe el presente Informe, sin perjuicio de cualquier otra mejor consideración fundada en Derecho.

En Madrid,

EL LETRADO

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID**